

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Juan Camilo Saldarriaga Cano. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de junio de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandada	Eduardo Luis Arrieta Cordero
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00704 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por el **BANCHO PICHINCHA**, en contra del señor **EDUARDO LUIS ARRIETA CORDERO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, como lo establece el Art. 74 del C. G del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que el allegado contiene el sello de autenticación (firma registrada), que de ningún modo suple la presentación personal.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Explicará o arrimará prueba en cuanto a la certeza que existe de que el correo electrónico suministrado por DATACRÉDITO efectivamente le pertenece al ejecutado, es decir, cómo lo obtuvo esa entidad, o en su defecto arrimará las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del demandado (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquellos, etc.), a fin de tener certeza de que sí les pertenece.

3) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte ejecutada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del mencionado Decreto. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico al demandado del escrito que subsane estos requisitos.

Lo anterior, ya que una de las excepciones a dicho requisito es que se soliciten medidas cautelares previas, y la petición realizada por el apoderado en este sentido, no es una medida cautelar como tal, ya que previamente habrá que oficiar a Transunión, a fin que certifique las cuentas de las cuáles es titular el demandado.

4) Precisaré que conceptos contiene el rubro de \$26.400.000, cuantos créditos u obligaciones fueron unificados allí. En caso que sean varios, discriminaré sus valores, incluso explicaré si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza. En caso de contener intereses moratorios indicaré a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta de la carta de instrucciones.

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa del demandado.

5) Informaré al apoderado judicial de la parte actora cuál de las direcciones electrónicas que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**781ef895588429ebb4f73edbfec480689a3f13a2abbf3964b89567febe11d2bb**

Documento generado en 17/06/2021 09:43:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**